LEY DE 13 DE JUNIO DE 1931

Empréstito. — Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar, dentro o fuera del país, hasta \$. 10.000.000.—, destinando el producto a cubrir los gastos de la administración pública durante el presente ejercicio.

DANIEL SALAMANCA

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º— Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar préstamos o empréstitos dentro o fuera del país, hasta la cantidad de diez millones de bolivianos, destinándose su producto a cubrir los gastos que demanda el servicio de la administración durante el presente ejercicio económico de 1931.

Artículo 2° — La colocación de los préstamos o empréstitos se ajustará a las siguientes bases:

- a).—Tasa de interés anual no mayor del 9%.
- b).—Amortización acumulativa anual no menor del 2%.
- c).—Tipo de colocación no menor del 95%.
- d). Convertibilidad del crédito en todo o en parte en cualquier época de pago de intereses.

Artículo 3º—Para atender el servicio de los préstamos o empréstitos y el pago de intereses y amortización, el Poder Ejecutivo, queda facultado para constituir un primer gravamen o cargo sobre todas las rentas o recursos fiscales no efectos, a otros empréstitos anteriores, y como garantía subsidiaria la, totalidad de las rentas ya pignoradas.

Se exceptúa de estas garantías el impuesto proveniente de la elaboración de alcoholes y aguardientes en el Departamento de Santa Cruz, el mismo que por leyes especiales se encuentra destinado a la financiación del Ferrocarril Cochabamba-Santa Cruz.

Artículo 4°—Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo para emitir Vales de Aduana, dentro de las condiciones y límite de diez millones de bolivianos, establecidos por el artículo 1º—de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 6 de Junio de 1931.

J. L. Tejada S,—Franz Tamayo.—José Salinas Senador Secretario ad-hoc.— Ed. Zapcovic Lizárraga Diputado Secretario.— J. Ml. de la Quintana Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de junio de mil novecientos treintiun años.

D. Salamanca.—D. Canelas.

Es conforme:

O. Paz Estenssoro Oficial Mayor de Hacienda.